



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 073/25**

**Sucre, 05 de marzo de 2025**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota CITE: H.C.M. PIE No. 10/25 de 27 de enero de 2025, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, el Pleno del Concejo Municipal de Sucre emite la PIE No. 10/25, estableciendo un plazo de cinco días hábiles para la remisión de la respuesta con la información requerida, plazo que fenecía el día martes 04 de febrero de 2025 tomando en cuenta que la PIE No. 10/25, fue recibida en el Ejecutivo Municipal el 28 de enero del año en curso, con el número de registro C - 370.

Que, mediante Registro CI- 549 de 25 de febrero de 2025, ingresa al Pleno del Concejo Municipal de Sucre la nota CITE: C.O.P.P.O.T. INT. N° 41/25 de fecha 25 de febrero del año en curso, suscrita por la PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL C.M.S Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel y el SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL C.M.S., Sr. Rodolfo Avilés Ayma, quienes hacen conocer el incumplimiento de plazos en la remisión de respuesta por parte del Ejecutivo Municipal a la PIE No. 10/25, respecto a la "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS DE CALLE JUNIN ENTRE LINARES Y BALLIVIAN, TRAMO 4 UBICADO EN LA CALLE JUNÍN ENTRE COLÓN Y LA PAZ", por lo que solicitan al Ente Deliberante se proceda conforme el art. 47 numeral 3) de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, ante el incumplimiento.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Escrito, de la siguiente manera:

**Artículo 30.- (PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE SECRETARIAS O SECRETARIOS Y SUB ALCALDES).** La fiscalización de funciones y atribuciones de Secretarias a Secretarios y Sub Alcaldes, tiene el siguiente procedimiento:

**1) FORMULACION DE PETICIÓN DE INFORME ESCRITO CON FINES DE FISCALIZACIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE SECRETARIAS O SECRETARIOS Y SUB ALCALDES.**

1. La Concejala o Concejal, Comisión o el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, formulará Petición de Informe Escrito con fines de Fiscalización de funciones y atribuciones de Secretarias o Secretarios y Sub Alcaldes dirigido a la Secretaria o Secretario Municipal o Sub Alcalde.
2. Indicar de manera precisa las funciones y atribuciones descritas en el Artículo 16.V de la presente Ley al que se circunscribe la fiscalización, delimitando claramente la norma legal o administrativa en la que se encuentra contenida, cuyo ejercicio se pretende evaluar.
3. Exposición de antecedentes conocidos o evidenciables sobre los hechos que permitan sustentar que la Secretaria y Secretario Municipal o Sub Alcalde, vulnera las funciones y atribuciones inherentes a su cargo.
4. Los puntos de la petición deben tener relación y coherencia con los antecedentes expuestos que generan la(s) duda(s) razonable(s) en las que se motiva el requerimiento que se formula y debe estar suscrito por el peticionante.
5. La PIE, con nota de atención debe ser presentado a la Presidencia de la Directiva del Concejo Municipal para fines de conocimiento del siguiente Pleno.

SO.023/25  
R.A.M. N° 073  
CI-549  
Fs.3





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



## II) TRÁMITE DE LA PIE

Conocido por el Pleno en lectura de correspondencia, el Presidente dentro de 24 horas posteriores remitirá a la Secretaría o Secretario Municipal o Sub Alcalde la PIE con expreso señalamiento del plazo de cinco (5) días hábiles para ser respondido.

2.- La respuesta, debe estar suscrita por la secretaria o secretario o Sub Alcalde Peticionado no pudiendo delegar a otra persona, debe estar acompañado del respaldo documental que corresponda y debidamente foliado.

3.- Recepcionada la respuesta el Presidente del Concejo programará su tratamiento en Sesión del Pleno que se realizará con una anticipación de dos (2) días hábiles. Por Secretaría, se hará entrega registrada a cada uno de los miembros del Concejo Municipal, de una copia de la PIE, la respuesta y el señalamiento de la fecha de la Sesión en la que será tratada.

**Artículo 46.- (faltas de obstaculización graves). Son faltas graves:**

1.- El incumplimiento de plazos en la respuesta a PIE, PIO, PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA y Pliego Interpelatorio.

**Artículo 48 (RESPONSABILIDAD Y SUS CONSECUENCIAS SEGÚN GRADO DE LA FALTA) Modificada por ley Municipal Autónoma 445/2024.**

**Secretaría o Secretario y/o Sub Alcaldes. Remisión a la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo para que disponga la iniciación de proceso administrativo por faltas de obstaculización grave cometidas en el ejercicio de la función fiscalizadora del Concejo Municipal. En caso de establecer la responsabilidad administrativa, pronunciar su resolución fundamentada y la sanción de acuerdo a las previsiones del Artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.**

Que, La Ley N° 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73° señala en su párrafo I. lo siguiente "Son infracciones administrativas las **acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias**".

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo N° 23318-A MODIFICADO por el art. 1° del Decreto Supremo N° 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. (sic)...**

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales; Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y **el ordenamiento jurídico nacional**.

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 -II del Decreto Supremo No. 26237- II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de

SO.023/25  
R.A.M. N° 073  
CI-549  
Fs.3





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
**Por una vida libre de violencia contra las mujeres**



las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.

b) **Específicas o las establecidas por cada entidad**, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 157/23. Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178, el Decreto Supremo No. 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, a los art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son **DEBERES** inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes; e) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; k) **Cumplir las instrucciones emitidas por autoridades competentes; l) Cumplir con los mandatos y disposiciones emitidos por la entidad; y m) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia.**

Que, conforme al primer párrafo del art. 44 del REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL del GAMS (FALTAS LEVES CON AMONESTACIÓN ESCRITA), inciso c) Por incumplimiento a instrucciones emitidas por autoridades competentes; h) Incumplir con los deberes establecidos conforme el presente Reglamento, cuando éstos no se encuentren sancionados en otro acápite del mismo o contengan sanción en normativa específica.

Que el Art. 48 numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley De Fiscalización Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece las SANSIONES por faltas muy graves;

### 3.- Por faltas muy graves.

Alcaldesa o Alcalde y/o Concejala o Concejel. Remisión al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley. Secretaria o Secretario y/o Sub Alcaldes. Remisión al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley. Servidores públicos. Remisión al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley. Gerentes y/o Directores de Instituciones y/o Empresas Públicas Municipales. Remisión al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el Artículo 49 (OBLIGACION DE LA AUTORIDAD SUMARIANTE). A la letra nos dice; "En todos los casos de fiscalización del Concejo Municipal finalizados y haya sido derivado a la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo o de Empresas o instituciones Públicas Municipales, este tiene el deber de remitir para fines de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal, dentro del plazo de tres (3) días de emitida su resolución final. En caso de incumplimiento, se remitirá antecedentes al Ministerio Público."

Que, conforme al art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** En cumplimiento al **Art. 46 numeral 1)** y el **Art, 48 numeral 2) Párrafo segundo**, de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Modificada por Ley Municipal Autónoma No. 445/2024, procédase a remitir por intermedio de la **Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., copias de los antecedentes de la solicitud de Petición de Informe Escrito N° 10/25**, ante la **AUTORIDAD SUMARIANTE DEL G.A.M.S.** para la sustentación del **INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO**, en contra del **Sub - Alcalde del Distrito N° 1**, por la omisión de respuesta a la **PIE No. 10/25**, con relación a la **"REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS DE CALLE JUNIN ENTRE LINARES Y BALLIVIAN, TRAMO 4 UBICADO EN LA CALLE JUNÍN ENTRE COLÓN Y LA PAZ"**, acción u omisión que además están previstos en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A MODIFICADO por el art. 1° del Decreto Supremo N° 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública); Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público; Decreto Supremo No. 26237.

**ARTÍCULO 2º.-** Se deja claramente establecido, que la remisión de Antecedentes ante la Autoridad Sumariante, en el marco de la coordinación y cooperación la realizará el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su calidad de **Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., cumpliendo la separación de órganos, bajo apercibimiento de Procesos Penales en su contra, en caso de incumplimiento.**

**ARTÍCULO 3º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la **Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Lic. Luz Melisa Cortés  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.023/25  
R.A.M. N° 073  
CI-549  
Fs.3